



AEEJ/JURC/0009/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Director General, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, y por otro GRUPO LIMCAPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por su Administrador General Único, la C. [REDACTED] (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR "GRUPO LIMCAPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por conducto de su representante que:

a) Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 4,096, de fecha 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Héctor Basulto Barocio, Notario Público número 7, de Zapopan, Jalisco.

b) Que la C. Stefani Basilio Rosales, es reconocida como Administrador General Único del PRESTADOR, y cuenta con la facultad de obligarse en todos los términos del presente instrumento, de acuerdo a la Escritura Pública descrita en el inciso que antecede.

c) Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

d) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

e) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios Limpieza de Estructura, Retiro Pacífico de Aves y Servicio de Control Integral y Prevención de Fauna Nociva, a partir del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, hasta el tiempo que requiera el método seleccionado, en las instalaciones del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", con domicilio señalado en el inciso d), del capítulo de declaraciones de este instrumento, (en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o los SERVICIOS).

SEGUNDA.- Contraprestación. Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad total de **\$484,750.00 cuatrocientos ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.**, más 16% dieciséis por ciento del correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, **\$562,310.00 quinientos sesenta y dos mil, trescientos diez pesos 00/100 M.N.**, por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente instrumento.

La cantidad señalada en el párrafo anterior contempla el desalojo de aves y limpieza de estructura por un costo de **\$254,000 doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100** más Impuesto al Valor Agregado, es decir, **\$294,640.00 doscientos noventa y cuatro mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.** llevada a cabo en el mes de junio y julio del presente año.

Además, la suerte principal de este contrato, comprende el Control Preventivo de Plaga aviar por un monto de **\$99,000 noventa y nueve mil pesos 00/100**, más Impuesto al Valor Agregado, es decir, **\$114,840.00 ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.**, actividad a llevarse a cabo en los meses de agosto a diciembre del presente año.

En cuanto al Control Integral de Fauna Nociva, se llevará a cabo en los meses de agosto a diciembre del presente año, es parte de la suerte principal, por un costo de **\$131,750.00 ciento treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.** más Impuesto al Valor Agregado, es decir, **\$152,830.00 ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.**

TERCERA.- Adjudicación directa. El presente Contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará del día 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve de 2019 dos mil diecinueve y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

QUINTA.- Del Servicio. LAS PARTES convienen que el servicio de retiro pacífico de aves debe incluir:

- a) Determinar las especies de aves existentes en el área a intervenir.
- b) Determinar la dimensión del problema.
- c) Considerar factores ambientales.
- d) El retiro pacífico de dichas aves.
- e) Retiro de nidos y huevos.
- f) Retiro de excretas, plumas y otros materiales infecciosos.
- g) Limpieza y desinfección de estructuras.
- h) Fumigación contra insectos propios de las aves.
- i) El uso de biocidas, geles, etc. autorizados por las autoridades sanitarias correspondientes.
- j) Instalación de malla, cable de acero y aplicación de gel en la estructura del Auditorio Benito Juárez.
- k) Programa de monitoreo y supervisión.

Para cumplir con lo anterior, se deberá hacer uso de 1 un biólogo certificado en compañía de 1 un aguillilla de Harris, de lunes a sábado durante un periodo de 60 sesenta días, con un promedio de 5 cinco a 6 seis horas diarias.



Respecto a la limpieza dentro del Auditorio, se deberá hacer una limpieza profunda y desinfección de las siguientes áreas:

ÁREA	TIPO DE LIMPIEZA
Domo	Limpieza profunda de estructura con una duración de 2 dos semanas, haciendo uso de maquinaria y personal capacitado y con el equipo de seguridad pertinente.
Explanada interna	Limpieza profunda y desinfección con duración de 1 una semana
Butacas, escaleras y ruedo	Limpieza profunda y desinfección con duración de 1 una semana
baños	Limpieza profunda y desinfección con duración de 1 una semana

Todos los servicios deben incluir al personal debidamente uniformado, equipo de seguridad y protección; material, utensilios y maquinaria necesaria para el servicio.

Además que una vez terminado lo anterior, se deberá dar el mantenimiento correspondiente a fin de mantener a las aves fuera del inmueble.

En cuanto al Control Integral y Prevención de Fauna Nociva, EL PRESTADOR acepta que deberán realizarse por un total de 5 cinco meses, que comenzarán en agosto del presente año, de acuerdo al **ANEXO A** del presente instrumento.

SEXTA.- Penalización. EL PRESTADOR acepta que en caso de no presentar los SERVICIOS durante la vigencia de este instrumento, cualquier incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo, no será realizado el pago estipulado y además se encontrará obligado a pagar a LA AGENCIA, una pena convencional equivalente al 20% veinte por ciento del valor total del presente CONTRATO, establecido en la cláusula segunda por cada incumplimiento.

SÉPTIMA.- Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO.

OCTAVA.- Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

NOVENA.- Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra,



ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA.- Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA.- Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;



(VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y

(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. Las partes reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA.- Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

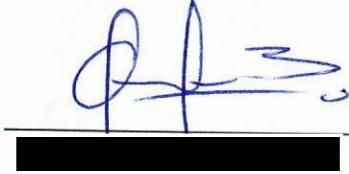
Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. -----

La Agencia



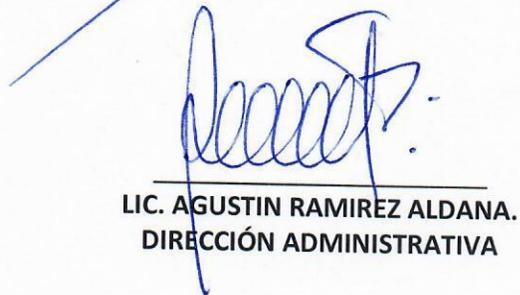
MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO

El Prestador



[Redacted Name]

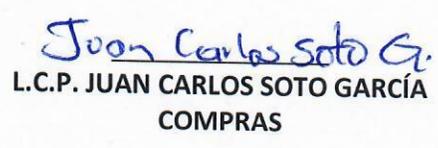
Testigos



LIC. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



LIC. ELIZABETH REYES MEDINA.
JURIDICO



L.C.P. JUAN CARLOS SOTO GARCÍA
COMPRAS



L.C.P. JOSÉ DOMINGO MORALES BARAJAS
DIRECCIÓN OPERATIVA

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veinte cláusulas y seis hojas, por el anverso, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, por conducto de su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero y GRUPO LIMCAPER, S.A. DE C.V., representada por su Administrador General Único, la C. [Redacted Name] el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Eliminados parcialmente 2 dos renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.





CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** DE FECHA 01 UNO DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO AGUSTÍN SILVA GUERRERO, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO LA "**AGENCIA**"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **GRUPO LIMCAPER, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO **C. STEFANI BASILIO ROSALES**, EN LO SUCESIVO, "**EL PRESTADOR**"; ACTO JURIDICO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LA PROTESTA DE LEY, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el pasado 06 seis de junio del presente año, las partes celebraron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en adelante el "**CONTRATO**") dentro del cual, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de Limpieza de Estructura, Retiro Pacífico de Aves y Servicio de Control Integral y Prevención de Fauna Nociva, a partir del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, hasta el tiempo que requiera el método seleccionado, en las instalaciones del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", por una contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obligó a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$562,310.00 (quinientos sesenta y dos mil, trescientos diez pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Que a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 76, punto 1, fracción IX, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adiciona una cláusula al **CONTRATO**.

DECLARACIONES:

Declara la **AGENCIA**:

- A. Ser una Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 de febrero de 2019.
- B. Que su representante, el maestro AGUSTÍN SILVA GUERRERO cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas el pasado 15 de febrero de 2019 mediante nombramiento hecho por el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mismos que a la fecha de celebración del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas.
- C. Reconocer y ratificar las Declaraciones y el resto del contenido del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- D. Reconocer y ratificar los ANTECEDENTES narrados en el cuerpo del presente Convenio Modificatorio.
- E. Que es su deseo modificar dicho CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en los términos y condiciones que del presente Convenio se desprenden.

Declara **EL PRESTADOR** que:



- A. Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 4,096, de fecha 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Héctor Basulto Barocio, Notario Público número 7, de Zapopan, Jalisco.
- B. Que la C. Stefani Basilio Rosales, es reconocida como Administrador General Único del PRESTADOR, y cuenta con la facultad de obligarse en todos los términos del presente instrumento, de acuerdo a la Escritura Pública descrita en el inciso que antecede.
- C. Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- D. Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- E. Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad que comparecen por su propio derecho y por así convenirles, además que es su deseo celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**. En virtud de lo anterior las partes establecen las siguientes

CLAUSULA:

PRIMERA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos EL PRESTADOR, éste se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por el 1% uno por ciento del valor total del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$5,623.10 (cinco mil seiscientos veintitrés mil pesos 10/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, de caja o efectivo. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

SEGUNDA. NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL RESTO DE CLAUSULADOS Y ANEXOS: La celebración del presente contrato no deberá entenderse de forma alguna como una novación respecto al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, sino como una modificación a sus términos y condiciones; en virtud de lo anterior el resto de las Clausulas y Anexos que forman parte del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS deberán subsistir en los mismos términos y condiciones que de dicho documento se desprenden.

TERCERA. JUSTO VALOR Y AUSENCIA DE VICIOS: Las partes están de acuerdo en que los valores y penas aquí pactados son justos, por lo que en el presente Convenio no existe dolo, lesión, violencia, error, mala fe, incapacidad, y reconocen la inexistencia de vicio alguno de la voluntad o cualquier otra cause que pudiera originar su invalidez o nulidad, por lo que renuncian expresamente a las acciones de nulidad previstas por el Código de Comercio, el Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de la República Mexicana.

CUARTA. VARIAS: Este contrato contiene el entendimiento entre las partes respecto de las operaciones aquí contempladas y solo pueden ser modificadas mediante acuerdo por escrito. Cualquier acuerdo previo, escrito o verbal queda cancelado y se ve superado por el presente contrato.

Los títulos y artículos antes mencionados dentro de los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y CLÁUSULAS son meramente indicativas para facilitar la lectura y comprensión del presente Contrato, por lo que no deberá considerarse que dichos títulos definen, interpretan o limitan el contenido de las propias cláusulas. Las partes contratantes renuncian a reclamar la nulidad de las cláusulas contenidas en este instrumento, sin embargo, si por cualquier razón se declara la nulidad de alguna



de estas, esta no afectará a las restantes que continuaran teniendo pleno valor y eficacia entre las partes.

Toda comunicación electrónica y transmisión de documentos entre las partes se considerará válida y exigible con respecto a las disposiciones de este contrato. Cualquiera de las partes podrá solicitar una copia impresa de cualquier documento electrónico transmitido previamente.

Errores gramaticales o de dedo, en caso de existir no deberán ser considerados como contradictorios.

Una vez leído y estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, siendo el día 06 seis de Agosto del 2019 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; se firma por triplicado, debiéndose considerar como originales todos y cada uno de ellos.

LA AGENCIA

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de la Agencia Estatal de
Entretenimiento de Jalisco

LA EMPRESA

C. STEFANI BASILIO ROSALES
"Grupo Limcaper, S.A. de C.V."

TESTIGOS

LIC. AGUSTÍN RAMIREZ ALDANA

LIC. ELIZABETH REYES MEDINA

Juan Carlos Soto G.
L.C. JUAN CARLOS SOTO GARCÍA

LIC. JOSÉ DOMINGO MORALES BARAJAS